Rad.: 2015-0243
Demandante: Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB
Demandado: Henry Gonzalo Ruíz Urdaneta y Otro
PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 10 de marzo de 2021, el apoderado del demandado HENRY GONZALO RUIZ URDANETA solicita se modifique el auto de fecha 08 de marzo de 2021, en lo correspondiente al valor de los dineros que le deben ser entregados a su cliente.
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado HENRY GONZALO DIAZ URDANETA el día 10 de marzo de 2021, la misma se negará por improcedente.

Lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, se hace necesario reiterar que en la sentencia proferida por esta despacho el día 04 de diciembre de 2018 y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en su numeral tercero se ordenó a la parte demandante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB pagar a la parte demandada RICARDO AMAYA LIEVANO y HENRY GONZALO DIAZ URDANETA la suma de $45.162.720,oo.

Por otro lado, es imperioso recordar que el recurso de apelación interpuesto por los demandados en contra de la sentencia les fue adverso, siendo este el motivo por el cual en segunda instancia fueron condenados en costas a favor de la parte demandante, en un equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir a la suma de $1.817.052,oo, suma que fue liquidada y aprobada por este despacho mediante auto del 08 de marzo de 2021.

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen a favor del presente proceso, dos (2) títulos judiciales; un (1) título judicial No. 460010001436006 por la suma de $ 45.162.720,00 y un (1) título judicial No. 460010001116204 por la suma de $ 922.500,00. Ambos títulos fueron consignados por la parte demandante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

Así las cosas, se debe entender que la suma que debe ser entregada a los demandantes es únicamente la correspondiente al título judicial No. 460010001436006 por la suma de $45.162.720,oo. Ahora bien, dado que los demandados fueron condenados en costas de segunda instancia a favor de la parte demandante, fijándoseles como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir a la suma de $1.817.052, la misma se debe descontar del título por valor de $45.162.720,oo quedando un saldo a favor de los demandados de $43.345.668, por lo que a cada demandado le corresponde una suma equivalente a $21.672.834,oo.

CJAC

Así las cosas, no se puede pretender utilizar el título judicial No. 460010001116204 por la suma de $ 922.500,oo para que se le pague a la demandante las costas de segunda instancia a su favor, por cuanto dicho título fue consignado por ella misma; ello sería tanto como pretender que la demandante se pague unas costas a su favor, con su propio dinero.

Ejecutoriado y en firme el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración de los títulos correspondientes, en la forma ordenada en el auto de fecha 08 de marzo de 2021.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 19 **de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 046**.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

CJAC